

Técnicos de grado medio de la CAT; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado señor Garrido Palacios, en nombre y representación de don Benjamín Seoane Rocha contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, que declaramos conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**407** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.673, interpuesto por don Juan José Cobos Santos.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de abril de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.673, interpuesto por don Juan José Cobos Santos sobre el proyecto de calificación de tierras del sector VI de Campo de Dalías; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Moral Lirio, en nombre y representación de don Juan José Cobos Santos, contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de tres de octubre de mil novecientos setenta y siete y la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la anterior que califica de "tierra en exceso" la finca de 2,4 hectáreas, propiedad del actor en el sector VI del Campo de Dalías, Almería, y cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que a la finca litigiosa le corresponde la calificación de reservada, y sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**408** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.917, interpuesto por «Redruello Hermanos, S. L.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.917, interpuesto por "Redruello Hermanos, S. L.", sobre imposición de sanción por uso indebido de la denominación de origen «Valdepeñas»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Redruello Hermanos, Sociedad Limitada", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y veintuno de enero de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

**409** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.583, interpuesto por «Conde Bandrés, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.583, interpuesto por «Conde Bandrés, S. A.», sobre reintegro de ingresos por incremento del precio del trigo en las campañas 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de enero de mil novecientos ochenta, que confirmó la desestimación presunta, por silencio administrativo de la resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como la desestimación tácita del recurso de alzada y contra la Orden dictada por el Ministro de Agricultura de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**410** *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Torre Miró», «Ferre» y «Casa Gran», del término municipal de Morella, en la provincia de Castellón.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Torre Miró», «Ferre» y «Casa Gran», del término municipal de Morella (Castellón), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, a que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 371 hectáreas, siendo la superficie defendida de 58 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.807.276 pesetas, de las que 841.371 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 965.905 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**411** *ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Calzados Bonete, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado, y la exportación de sandalias, zapatos y botas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Bonete, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado, y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Bonete, S. L.», con domicilio en calle Cuevas, sin número, Bonete (Albacete), y NIF B 0200966.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Cueros y pieles, solamente curtidos, de curtición en seco:
  - 1.1 De ternera, P. E. 41.02.17.1.
  - 1.2 De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.2.
2. Cueros y pieles, solamente curtidos, de otras curticiones:
  - 2.1 De ternera, P. E. 41.02.17.2.
  - 2.2 De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.3.
3. Cueros y pieles, curtidos y terminados, en cuellos y faldas:
  - 3.1 «Box-calf», P. E. 41.02.21.1.
  - 3.2 De ternera, P. E. 41.02.28.3.
  - 3.3 De otros bovinos, sin dividir, P. E. 41.02.32.3.
  - 3.4 De otros bovinos divididos, «serraje», P. E. 41.02.37.3.
4. Cueros y pieles, curtidos y terminados:
  - 4.1 «Box-calf», P. E. 41.02.21.2.
  - 4.2 De ternera, P. E. 41.02.28.5.
  - 4.3 De otros bovinos, divididos, «flor», P. E. 41.02.35.5.
  - 4.4 De otros bovinos, divididos «serraje», P. E. 41.02.37.5.
5. Pieles de caprinos, solamente curtidas, P. E. 41.02.91.2.
6. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.04.99.2.
7. Pieles de porcinos, solamente curtidas, P. E. 41.05.31.2.
8. Pieles de porcinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.
9. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas de 130 por 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.

Se consideran equivalentes todas las pieles nobles, es decir, las que se utilicen para el empeine (corte).

Tercero.—Los productos de exportación, serán:

	Calzado para señoras y niños mayores, de 23 cm. de longitud	Calzado para caballeros y muchachos de más de 23 cms. de longitud	Calzado para niños, de más de 23 cms. de longitud
I. Sandalias ... ..	64.02.32.1	64.02.32.2	64.02.32.3
II. Zapatos ... ..	64.02.49	64.02.47	64.02.45
III. Botas ... ..	64.02.59	64.02.58	64.02.56

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que se expresan, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

Sandalias de niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34:

— 85 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Sandalias para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38:

— 115 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Sandalias para caballero:

— 160 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34:

— 95 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 100 pies cuadrados de pieles para forro.

— 2,2 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38:

— 125 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 180 pies cuadrados de pieles para forro.

— 4 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para caballero:

— 200 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 160 pies cuadrados de pieles para forro.

— 4 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para señora:

— 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 180 pies cuadrados de pieles para forro.

— 4 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Botas para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña, y, además, cualquiera que sea la altura de la bota, 2,2 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas:

Altura bota	Pieles nobles para corte	Pieles para forro
9/11 centímetros	150	100
12/15 centímetros	200	150
16/20 centímetros	240	190
21/24 centímetros	280	230
25/29 centímetros	320	280
30/33 centímetros	360	320

Botas para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38; y botas para señora: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña, y, además, cualquiera que sea la altura de la bota, 4 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas:

Altura bota	Pieles nobles para corte	Pieles para forro
13/15 centímetros	225	200
16/20 centímetros	300	250
21/25 centímetros	370	320
26/29 centímetros	440	390
30/35 centímetros	520	450
36/43 centímetros	600	550
44/50 centímetros	700	650

Botas para caballero: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña, y, además, cualquiera que sea la altura de la bota, 4 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas:

Altura bota	Pieles nobles para corte	Pieles para forro
11/12 centímetros	225	200
13/15 centímetros	300	280
16/18 centímetros	350	320
19/20 centímetros	380	340
21/27 centímetros	430	410
28/30 centímetros	460	420
31/33 centímetros	500	450
34/40 centímetros	600	500

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de sub-productos:

— Para las pieles nobles, para corte, el 12 por 100, adeudables por la P. E. 41.09.00.

— Para las pieles para forro, el 10 por 100, adeudables por la P. E. 41.09.00.

— Para las planchas de cartón para palmillas, el 8 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la concreta clase y características de las pieles nobles, pieles para forro y planchas para palmillas, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir les hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**412** *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se modifica a la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, lactosa y suero de leche y la exportación de preparados alimenticios especiales para lactantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», solicitando modificación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de le-

che en polvo, lactosa y suero de leche y la exportación de preparados alimenticios especiales para lactantes autorizado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander», con domicilio en Gran Vía de Les Corts Catalanes, 786 Barcelona, y N.I.F. A-08060048, en el sentido de que el producto de exportación denominado concentrado de adapta humanizada (leche especial para lactantes, P. E. 21 07 21) pueda exportarse indistintamente con el nombre de concentrado de modar, siempre que conserve su misma composición, es decir:

- 32,5 por 100 de grasas vegetales.
- 27,5 por 100 de leche entera en polvo con un 26 por 100 de MG de la P. E. 04.02.33.1.
- 19 por 100 de lactosa en polvo químicamente pura, de P. E. 17.02.11.
- 13,5 por 100 de suero de leche en polvo sin desnatar y desmineralizado, de la P. E. 04.02.11.1.
- 2,5 por 100 de leche descremada en polvo con un 1 por 100 de MG, de la P. E. 04.02.31.1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**413** *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao congelado y bloques y la exportación de bocaditos de bacalao rebozado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao (*Gadus moffrhua* o *Gadus Callarias*), congelado, en bloques, posición estadística 03.01.49 y la exportación de bocaditos de bacalao, presentados en estuches de cartón con revestimiento interior de polietileno, con un peso neto de 240 gramos, P. E. 16.04.98, autorizado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 8 de octubre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona) y N.I.F. A-28(78632).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**414** *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Koipe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de girasol y de maíz y la exportación de aceite refinado y winterizado de girasol y de maíz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Koipe, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de girasol y de maíz y la exportación de aceite refinado y winterizado de girasol y de maíz autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 9 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en paseo del Urumea, sin número, San Sebastián, y N. I. F. A-20005336.

— Mercancías de importación: